

## CAUSAS DESESTIMATORIAS TODOS LOS APARTADOS

- 1.- *Publicaciones sin ISBN o ISSN.*
- 2.- *La Certificación presentada no está expedida por la Entidad Competente.*
- 3.- *Certificación de Formación sin especificar número de horas o de créditos.*
- 4.- *No presentados los ejemplares originales, o fotocopias compulsadas de los ejemplares completos..*
- 5.- *Titulación insuficiente.*
- 6.- *No presenta la documentación pertinente dentro del plazo establecido*
- 7.- *Actividad no relacionada con la formación del profesorado.*
- 8.- *Copias de documentos sin compulsar o compulsadas por entidades no competentes.*
- 9.- *Méritos perfeccionados antes del 25/11/2006*
- 10.- *Certificación con fecha posterior a 23/11/2007*
- 11.- *Puntuación correcta. Máxima puntuación en el apartado correspondiente.*
- 12.- *No presenta copia compulsada del título alegado para ingreso.*
- 13.- *Puntuación correcta en la primera baremación, de acuerdo con los méritos alegados y documentación aportada*
- 14.- *Puntuación correcta de acuerdo con la base vigésima segunda de las normas comunes a las convocatorias, en su caso, "puntuación convocatoria anterior"*
- 15.- *Reclamación presentada fuera del plazo establecido.*
- 16.- *No está creado el Organo de Coordinación en Centros de menos de 12 unidades. (Art. 67, RD. 819/93 de 28 de mayo).*
- 17.- *Puntuación correcta de acuerdo con los méritos perfeccionados desde 25/11/2006, y documentación aportada.*
- 18.- *Puntuación no acumulable cuando se produce desempeño simultáneo de cargos*
- 19.- *Sólo serán computables los méritos a partir de su ingreso en el Cuerpo de Maestros como funcionario de carrera. (No se computa como tal el período de prácticas ni los servicios interinos).*
- 20.- *El Centro o puesto desde el que participa no está clasificado como de especial dificultad o como Centro de Atención educativa Preferente.*
- 21.- *Especialidad no adquirida a través del procedimiento previsto en los RD 850/93 de 4 de Junio o 334/2004, de 27 de febrero, de adquisición de nuevas especialidades, a la vista de la documentación presentada.*

- 22.- De acuerdo con el apartado g.1.3 del baremo (Anexo I de la Convocatoria), la certificación del cargo de Coordinador de Ciclo, debe especificar, nº de unidades, las fechas de toma de posesión y cese o que en este curso se continúa en el cargo.
- 23.- No haber transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
- 24.- De acuerdo a la norma vigésimo quinta de la convocatoria, "No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas".
- 25.- De acuerdo con el apartado g.1.1 y g.1.2 del baremo (Anexo I de la Convocatoria), el Organismo competente para emitir certificaciones es la Dirección Provincial
- 26.- De acuerdo con el apartado g.1.1 , g.1.2 y g.1.3, se debe presentar nombramiento con diligencia de posesión y cese.
- 27.- Puntuación correcta de acuerdo con la opción solicitada, en su caso apartado C.
- 28.-Puntuación correcta de acuerdo con el apartado 3 de participación en el Concurso de Traslados (Otras readscripciones en el Centro).
- 29.- Puntuación correcta con la opción solicitada, en su caso apartado A, de acuerdo con la base undécima de las normas comunes a las convocatorias.
- 30.- Puntuación correcta de acuerdo con los méritos alegados y documentación aportada, ya que según la base vigésima segunda de la convocatoria en su último párrafo dice: "Aquellos funcionarios que no participaron en el concurso convocado por Resolución de esta Dirección General de Política Educativa de 16 de octubre de 2006 (D.O.E. núm. 130, de 7 de noviembre), renunciaron a su participación o no deseen mantener la puntuación adjudicada, deberán presentar nuevamente toda la documentación relativa a estos apartados para que sea totalmente valorada; marcarán en la solicitud el recuadro correspondiente a "Nueva baremación".
- 31.- El curso reclamado por el apartado g, lo ejerció durante periodos inferiores al año natural.
- 32.- Una vez comprobada la lista de admitidos se verifica que aparece incluida en la baremación provisional, por lo que no procede su reclamación.
- 33.- Los Directores de Centros de menos de tres unidades se bareman a partir del 01/10/93 (Acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones del 27 de octubre de 1993).
- 34.- La representación de Formación Permanente con el CPR, no se encuentran recogidos entre los méritos del Anexo I de la convocatoria del Concurso de Traslados.
- 35.- No tener reconocida la habilitación antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 36.- En el apartado g.1.4, no son puntuables los servicios prestados en el SOEV, SAPOE, LOGOPEDA, REPRESENTANTE DE FORMACION EN LOS CPR, Y SERVICIO MILITAR.
- 37.- Los servicios prestados en secundaria, después de la excedencia en el Cuerpo de Maestros, no son baremables por ninguno de los apartados del Concurso de traslado de Maestros.

38.- *Las habilitaciones reclamadas son inherentes a la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y no son publicadas en los listados, excepto la especialidad por la que aprobaron los opositores del año 2007.*

39.- *La numeración que aparece en los listados se corresponde con las especialidades para las que se encuentra habilitada.*

40.- *No puede participar por el apartado 3 por tener destino definitivo con posterioridad al 1 de septiembre de 1990.*

41.- *No reúne los requisitos para participar por el apartado c, ya que no participa desde el primer destino definitivo.*

42.- *Por el apartado g.1.4 sólo son baremables los servicios prestados, en puestos de trabajo de carácter no docente, en la Administración educativa, de nivel de complemento igual o superior al Cuerpo de Maestros.*